



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2464-SPA-1484 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "La Casa de Piedra" ubicado en Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, durante el cual se constataron emisiones sonoras generadas las actividades del establecimiento "La Casa de Piedra"; aunado a lo anterior, se citó a comparecer al propietario del establecimiento, informándole de la existencia de la denuncia, motivo por el cual se tenía que realizar un estudio de emisiones sonoras, al respecto el propietario manifestó que y si el nivel sonoro excedía los límites máximos permisibles que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 se comprometía a realizar acciones que permitieran mitigar el ruido.

El 11 de octubre de 2015, se realizó el estudio de ruido desde el punto de emisión a las 00:20 horas y una vez que se analizó la información se obtuvo que la fuente emisora generaba un nivel sonoro de 63.14 dB (A), valor que rebasaba el límite máximo permitido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, por lo que, se hizo entrega del oficio al propietario del establecimiento para realizar las adecuaciones que permitieran mitigar el ruido generado por la música grabada, otorgándole un plazo de 15 días hábiles.

El 30 de noviembre de 2015, en visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la presente investigación el encargado del establecimiento informó al personal de esta entidad que desde el día 11 de octubre de 2015 fecha en la que se realizó el estudio de ruido, ordenó que el área donde se encuentra el equipo de audio se trabajara con la puerta y ventanas cerradas; posteriormente personal de esta Entidad efectuó visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno constatando que desde el punto de emisión no se percibió ningún ruido de música grabada.

El 28 de noviembre de 2015 se realizó un segundo estudio de ruido en horario nocturno desde el punto de emisión y una vez que se analizó la información se registró un valor de 61.27 dB (A), mismo que se encuentra dentro de los límites que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por la música grabada provenientes del establecimiento denominado "La Casa de Piedra" ubicado en Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente



expediente, encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente los cuales son de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas; sin embargo después de haber realizado un estudio de ruido al establecimiento motivo de denuncia, éste se encontraba rebasando los límites máximos permisibles para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario, el encargado del establecimiento se comprometió a trabajar con la puerta y ventanas cerradas, por lo que al realizar un segundo estudio de ruido éste se encontró por debajo de los niveles máximos que establece la cita norma. Por lo antes citado se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras se encuentra dentro de lo señalado en la norma ambiental en materia de ruido para el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento con giro restaurante bar denominado "La Casa de Piedra" ubicado Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, misma que en condiciones de operación generaba un ruido que excedía los límites máximos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el encargado realizó acciones que permitieron aislar el nivel acústico que se generaba por las bocinas de audio, consistentes en trabajar con la puerta y las ventanas cerradas.
- Se realizó un segundo estudio de emisiones sonoras constatado que el nivel de ruido que se registró se encuentra dentro del límite máximo permitido por la citada norma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. a. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

L. M. H. Z. G. G. H. Y. B. / M. S. S. / d. p.

www.paot.org.mx



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400